

MAYOR INFORMACION EN:

Departamento de Cuarentena Animal,
Tel. 260-9046, 260-8300, ext. 203. Fax: 260-8296.
Barreal de Heredia.

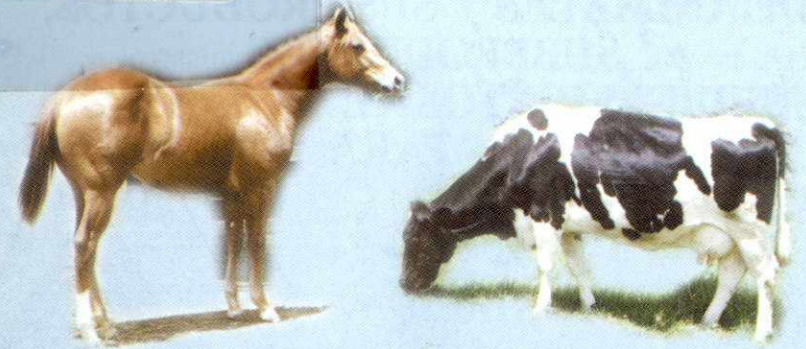
Departamento de Registro de Medicamentos
Veterinarios, tel. 260-8300 ext. 207, 212, 234,
Barreal de Heredia.

Departamento de Inspección de Productos
de Origen Animal, Tel. 260-8300, ext. 231.
Telefax: 260-8648, Barreal de Heredia.

Departamento de Registro de Control de Alimentos
para Animales, Tel. 253-7019. Fax: 234-2415.
Sabanilla de Montes de Oca, de la UNED,
200 metros Este y 50 Sur.

SAN JOSE, COSTA RICA.

M I  E AGRICULTURA Y GANADERIA
N DE SALUD ANIMAL



GUIA PARA IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL



DEPARTAMENTO DE CUARENTENA ANIMAL
DPTO. ZOOSANITARIO DE EXPORTACION
COSTA RICA

GUIA PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

PARTE A: EXPORTACION



1. REQUISITOS GENERALES DE EXPORTACION

1.1 El interesado debe presentar ante el Departamento de Cuarentena Animal, una solicitud escrita. La fórmula se encuentra en el Anexo A.

2. EXPORTACIONES DE ANIMALES.

2.1 En caso de exportación de animales, el solicitante presentará el documento Oficial o permiso de importación para animales, extendido por la autoridad veterinaria correspondiente del país destino. (Una vez que se obtienen esos requisitos sanitarios, el Departamento de Cuarentena Animal procede a indicarle qué otros aspectos se deben considerar e inmediatamente se abocará a realizar, por medio del personal destacado en las diferentes zonas del país, el examen de los animales cuando así se requiera).

2.2 Presentar Certificado de Salud extendido por un Médico Veterinario, quien debe realizarle un examen clínico a los animales y anotar todo lo relacionado con vacunaciones, desparasitaciones, consignando la fecha de aplicación y nombre del producto.

- 2.3 Es necesario presentar especies fiscales por un monto de 25 colones, un timbre forense, uno de rehabilitación y uno de archivos de 5 colones.
- 2.4 Si los animales a exportar son de origen silvestre, deben presentar el permiso de vida silvestre y/o (CITES) y entregar una copia de este documento al Departamento.
- 2.5 Presentar certificado médico veterinario particular, indicando el estado de salud de los animales: pruebas, vacunaciones, etc. (aves, caninos, felinos, mascotas).
- 2.6 El Departamento de Cuarentena Animal en base a la información anterior, emitirá el certificado de exportación, el cual tiene una vigencia de 22 días a partir de su emisión y es válido por una sola partida.

3. EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Toda planta exportadora de productos y subproductos de origen animal, debe cumplir con una serie de requisitos y condiciones que requiere cada tipo de industria, para que sus productos puedan ser certificados hacia el país destino.



La planta debe contar con permiso de funcionamiento, otorgado en forma conjunta, entre los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Salud.

Se dan permisos tanto para el consumo nacional como para la exportación.

En forma general, para otorgar el permiso de funcionamiento, se requiere:

1. Planta física adecuada, que garantice los procesos de inocuidad de alimentos; los cielos, paredes, iluminación, pisos, drenajes y ventilación, deben tener condiciones aceptables para cada industria.
2. Debe estar ubicada de tal manera que sus emanaciones, olores o desechos en general, no constituyan un problema de salud pública o de medio ambiente.
3. Tener un tratamiento adecuado de desechos líquidos y sólidos.
4. Las áreas de recibo de materias primas y salida de producto terminado, deben estar bien separadas, para que no se favorezca la contaminación cruzada.
5. Debe contar con suficiente agua potable, que garantice los procesos.
6. Adecuadas salas o condiciones para almacén de materias primas y de producto terminado.
7. Contar con médico veterinario responsable de los procedimientos, según legislación vigente.
8. Tener implementados los pre-requisitos del Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (H.A.C.C.P), personal capacitado en el sistema, manual de saneamiento operacional y de buenas prácticas de manufactura, en ejecución.
9. Las industrias tales como: sacrificio de aves, cerdos y bovinos, deben además tener debidamente implementado el

análisis de riesgo y el H.A.C.C.P. con definición de puntos críticos y los registros.

10. Para poder exportar, todo establecimiento debe estar certificado por autoridades sanitarias del país importador.
11. El Médico Veterinario responsable del establecimiento (oficial o no oficial), firma el certificado sanitario o el resumen de embarque, para exportar los productos hacia el país destino.
12. El Médico Veterinario de planta es responsable de los productos que se embarcan: pesos, cantidades y garantía del producto (marchamo).
13. Es necesario que la autoridad sanitaria del país exportador (Ministerio de Agricultura y Ganadería), solicite por escrito a la autoridad sanitaria del país importador, la necesidad de que certifique un establecimiento interesado en exportar; debe mencionarse brevemente las características del producto.

4. EXPORTACION DE MEDICAMENTOS DE USO MEDICO VETERINARIO Y ALIMENTO PARA USO ANIMAL.

- 4.1 La empresa exportadora debe estar registrada ante el Departamento de Medicamentos Veterinarios o el Departamento de Registro de Control de Alimento para Animales.
- 4.2 El exportador solicitará a los Departamentos, los formularios para exportación de estos productos, los llenará con la información solicitada y los presentará a la oficina para que sean firmados y sellados.

- 4.3 Sólo se podrá exportar medicamentos veterinarios y alimentos para animales que se encuentren debidamente registrados.
- 4.4 La autorización tiene una vigencia de treinta días y es válida por un embarque.

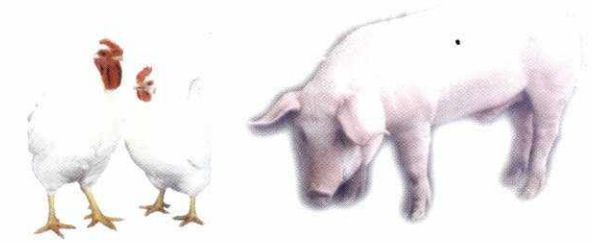
PARTE B: IMPORTACION

1. REQUISITOS GENERALES DE IMPORTACION.

- 1.1. La autorización sanitaria para la importación de animales, productos y subproductos, se extenderá previa solicitud realizada por el interesado, fórmula que se adjunta en el Anexo A.
- 1.2 El permiso para la importación de animales, productos y subproductos de los mismos, en una sola partida, es válido por 30 días naturales a partir de su fecha de emisión y debe aportarse en el puesto de ingreso.

2. IMPORTACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.

- 2.1 La importación de ciertas especies animales y sus productos, está sujeta a que técnicamente dicha importación no represente peligro para la actividad pecuaria nacional, ni la salud humana.
- 2.2 Dependiendo de cuál sea el origen de los animales los productos y subproductos; así se le indicarán los requisitos a cumplir por las autoridades veterinarias del país exportador.



Nuestro país se encuentra libre de varias enfermedades como: Fiebre Porcina Clásica, Fiebre Aftosa, Peste Porcina Africana, Newcastle, Peste Equina y otras, las cuales se les denomina "Exóticas". Esto nos permite poseer un comercio internacional abierto, para exportar nuestros productos a otros mercados, por lo que no deseamos perder ese privilegio. Actualmente puede ser necesario efectuar el Análisis de Riesgo.

- 2.3 Si los animales son de origen silvestre, presentar la autorización de la dependencia correspondiente del MINAE. (Permiso de vida silvestre CITES).
- 2.4 El permiso que se conceda deberá presentarlo a las autoridades sanitarias del país exportador, para proceder al cumplimiento de los requisitos sanitarios.

3. IMPORTACION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES:

- 3.1 Previo a la importación los interesados deberán registrar:
 1. La compañía que los representa en nuestro país (Droguería, en caso de medicamentos veterinarios).
 2. El laboratorio o empresa fabricante.
 3. El producto.

- 3.2 Solo se podrán importar productos debidamente registrados.
- 3.3 Para casos especiales como muestras, la solicitud deberá efectuarse directamente en cada Departamento.
- 3.4 Para autorizar la importación de productos registrados, deberán presentar en las oficinas de Ventanilla Única, el formulario de desalmacenaje para su autorización.
- 3.5 En el puerto de ingreso se efectuará inspección del producto a importar.
- 3.6 La Legislación que regula éstos, son: Decreto Ejecutivo 222689, (Registro Medicamentos), Ley #6883, Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales.

PARTE C: TRANSITO



1. PARA EL TRASLADO DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN TRANSITO INTERNACIONAL POR NUESTRO PAIS.

- 1.1 Los permisos de tránsito serán solicitados en el puerto de ingreso.

- 1.2 Las solicitudes para la autorización de tránsito por nuestro país, deben venir adjuntas con una especie fiscal. La fórmula correspondiente se adjunta en el ANEXO A.
- 1.3 El Reglamento de Defensa Sanitaria #14584-A, en su Capítulo XII, artículo 89, para tránsito internacional, establece lo siguiente:

Inciso b: “No cargar ni descargar durante el trayecto entre puerto y puerto, animales, productos o subproductos ajenos a los que especifica el documento”.

Inciso c: “Salir del territorio nacional dentro del tiempo especificado”.

Inciso f: “Que los vehículos tengan accesibilidad para abreviar el ganado durante el transporte”, para ello, deberán solicitar autorización a la Dirección de Salud Animal.

PARTE D: OTROS ASPECTOS GENERALES QUE DEBEN CONOCERSE AL HACER UNA IMPORTACION O EXPORTACION.

- 1.1 Según el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal en su Capítulo III, Artículo 32, se establece que: “Los animales y productos de origen animal que sean importados, deberán venir amparados por un Certificado de Salud o Sanidad expedido por la autoridad veterinaria competente del país de origen y debe aportarse en el puerto de ingreso a los inspectores de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica”.

- 1.2 El Artículo 47 expresa lo siguiente: "Corresponde a las dependencias específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fiscalizar, restringir o prohibir desde el punto de vista sanitario, la importación de animales, sus productos, subproductos y materias primas de origen animal o vegetal en los puertos aéreos, marítimos, fluviales y confines de frontera, siempre que se destinen al comercio internacional o interno". Por lo tanto, la inspección en puerto de ingreso es obligatoria.
- 1.3 El Reglamento de Defensa Sanitaria establece en su Capítulo III y Artículo 34, punto D, lo siguiente: "Los Permisos y Certificados Sanitarios, serán retirados por el usuario 48 horas hábiles después de la presentación de la solicitud correspondiente presentada a la Dirección de Salud Animal" (Departamento Cuarentena Animal.).
- 1.4 Cuando se emiten autorizaciones con medidas sanitarias que comprenden la inspección y análisis de muestras en los laboratorios oficiales, éstos deben acatarse, ya que la Ley General de Salud Animal y su reglamento así lo establecen.

ANEXO A

Departamento de Servicios
Zoosanitarios Internacionales
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimados señores:

La presente es para solicitarle de la manera más atenta, extender el permiso correspondiente para la:

IMPORTACION EXPORTACION TRANSITO

DE LO SIGUIENTE:

Descripción de los animales, productos y subproductos (cantidad): _____

Factura No. _____ (aportar). Valor en Dólares: _____

IMPORTADOR _____ PAIS _____

EXPORTADOR _____ PAIS _____

ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR (LUGAR DONDE COMPRO EL O LOS PRODUCTOS). SUPERMERCADO, EMPRESA Y EN EL CASO DE ANIMALES DE QUÉ FINCA ES EL O LOS ANIMALES.) _____

CANTIDAD _____ PESO KLS: _____
(CAJAS, PALETAS, PIEZAS, UNIDADES, BULTOS, OTROS, ESPECIFICAR).

PUERTO DE INGRESO _____

PUERTO DE SALIDA _____

CHOFER _____ VEHICULO PLACA _____
(EN CASO DE SER PERMISO DE TRANSITO)

DESALMACENADO EN: _____
USO QUE SE LE DARA: _____

FECHA DE INGRESO O DE SALIDA: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

TELEFONO: _____ FAX: _____

FIRMA: _____ CEDULA: _____